



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

La **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante la “**SGCAN**”, representada en este acto por su Secretario General, el Dr. Jorge Hernando Pedraza, electo mediante Decisión 836, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**, en adelante la “**SIECA**”, representada en este acto por su Secretario General, el Dr. Melvin Enrique Redondo, nombrado mediante Resolución 391-2017 del Consejo de Ministros de Integración Económica, con domicilio en 4ª Avenida 10-25, zona 14, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centroamérica; denominadas conjuntamente las “Partes” y, según el caso, individualmente, la “Parte”;

CONSIDERANDO:

Que, la **SGCAN** es un organismo de integración subregional con personería jurídica de derecho internacional público, según lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena; es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, para lo cual mantiene vínculos de trabajo con los Países Miembros y órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

Que, la **SIECA** es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, con personería jurídica internacional, que vela por la correcta aplicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional, así como por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico; le corresponde realizar los trabajos y estudios que los órganos del Subsistema Económico le encomienden y tiene las funciones que le asignen el Consejo de Ministros de Integración Económica o su Comité Ejecutivo.

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como fortalecer la cooperación entre los países de ambas regiones; por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, en adelante, el “Convenio”.



Cláusula Primera: Objeto

Establecer un marco general para que ambas Partes puedan colaborar recíprocamente, en aquellos asuntos que sean de interés común dentro de sus competencias y respectivos programas de trabajo.

Las Partes identificarán áreas de interés común que puedan ser objeto de colaboración recíproca para desarrollar actividades o proyectos conjuntos.

Las Partes se comprometen en mantener relaciones y vínculos de trabajo para alcanzar los objetivos señalados. El Convenio servirá como marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca o memorandos de entendimiento, que sean de interés común para ambas Partes.

Cláusula Segunda: Áreas

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula primera, entre ellas: integración económica, comercio de bienes, servicios, turismo, transporte e infraestructura logística, integración fronteriza.

Para el logro de los objetivos mencionados, las Partes convendrán, mediante la suscripción de Convenios Específicos, las tareas a realizar, sus alcances, el ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos y las responsabilidades que corresponderán a cada Parte.

Cláusula Tercera: Modalidades

Las modalidades de colaboración recíproca podrán incluir, entre otras, elaboración de estudios de seguimiento de temas de interés mutuo, organización de reuniones de expertos y actividades relacionadas con las áreas de interés común, asesoría de expertos en áreas de interés común, formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento, coordinación para la realización de foros, talleres, seminarios, e intercambio de información pública sobre mecanismos de promoción comercial.

Cláusula Cuarta: Procedimiento de ejecución

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes tendrán en consideración los siguientes lineamientos:

1. Cada Parte designará un punto de contacto para coordinar todas aquellas actividades relacionadas con el presente Convenio o con convenios específicos de colaboración recíproca o memorando de entendimiento.



2. La ejecución de acciones específicas se registrará por medio de convenios específicos de colaboración recíproca o memorandos de entendimiento, que en cada caso deberán detallar: los objetivos que persiguen; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte, contribuciones técnicas, financieras, logísticas y de recursos humanos; las disposiciones y normas aplicables en la administración de recursos y otras áreas; los presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que sean acordados; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
3. Los convenios específicos de colaboración recíproca o memorandos de entendimiento podrán celebrarse con la participación de otras entidades bilaterales o multilaterales, de cooperación técnica y de ayuda financiera, así como de gobiernos y entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes. Las Partes suscribirán dichos convenios o memorandos de entendimiento, de conformidad con sus normas internas.

Cláusula Quinta: Autonomía

En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán las responsabilidades particulares que demande cada proyecto.

Los puntos de contacto designados por cada una de las Partes continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes como empleador sustituto.

Cláusula Sexta: Control de actividades

Las Partes tomarán en forma conjunta o separada todas las previsiones necesarias para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los convenios específicos de colaboración recíproca o memorandos de entendimiento para la realización de estudios o trabajos conjuntos que deberían realizarse con la



intervención conjunta de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos de colaboración recíproca o memorandos de entendimiento, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra una licencia de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos de colaboración recíproca o memorandos de entendimiento.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

La utilización del nombre o distintivos respectivos por cada una de las Partes o por ambas en común, exigirá su previo consentimiento y autorización por escrito, de acuerdo con los manuales de identidad o de comunicación institucional de cada Parte. El convenio específico de colaboración recíproca o memorando de entendimiento que se suscriba para el desarrollo de las actividades o proyectos en conjunto, determinará el uso de los nombres o distintivos de las Partes.

Cláusula Octava: Privilegios e Inmunidades

Nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará una suspensión o renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN o de la SIECA.

Cláusula Novena: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario General de la SGCAN y por el Secretario General de la SIECA, y tendrá una vigencia indefinida.

Cláusula Décima: Modificación y Terminación

Las modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.



Cualquiera de las Partes podrá declarar por terminado el Convenio, mediante notificación escrita y razonada a la contraparte, cursada con sesenta (60) días calendarios de antelación.

Cláusula Undécima: Solución de Controversias

Cualquier desacuerdo, controversia o reclamación que pudiera surgir a partir de la implementación o interpretación del presente Convenio o de las acciones que de éste se desprendan, será resuelta mediante negociación directa entre las Partes en forma amistosa por las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución de los diferendos, excluyendo así cualquier acción frente a tribunales o arbitrajes de cualquier índole.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

Cláusula Duodécima: Cesión

El presente Convenio es intransferible, no pudiendo cederse a terceros total o parcialmente.

Cláusula Décima Tercera: Financiación

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. En el caso que el desarrollo de las distintas actividades implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, mediante acuerdo por escrito, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Décima Cuarta: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que les sea dada a conocer con ocasión de la implementación del presente



Convenio; salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada. Se entenderá por información confidencial aquella declarada como tal de conformidad con la normativa interna de las Partes.

Esta obligación se extiende a los directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, prestadores, contratistas, subcontratistas, agentes y, en general, a toda aquella persona vinculada con alguna de las Partes, debiendo éste responder ante el incumplimiento de cualquiera de ellos. Esta obligación será mantenida ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio hubiera terminado.

Cláusula Décima Quinta: Notificaciones

Cualquier aviso o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del Convenio, se efectuará por escrito, en cuyo caso deberán entregarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos:

- De la SGCAN: Avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o cuenta de correo electrónico: correspondencia@comunidadandina.org.
- De la SIECA: 4ª Avenida 10-25 zona 14, Guatemala, Centroamérica o cuenta de correo electrónico: sgsieca@sieca.int.

Cualquier cambio de dirección o de correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, a fin de que surta sus efectos legales, caso contrario serán válidos los avisos o notificaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los 19 días del mes de junio de 2019.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

**POR LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Melvin Redondo
Secretario General



SG/E/D1/939/2019

Guatemala, 19 de junio de 2019
Ref. SG- 470-2019

Señor
Matthias Jorgensen
Jefe de Unidad
Dirección General de Comercio
Comisión Europea
Bruselas, Bélgica

Distinguido Señor:

Por medio de la presente, los suscritos, Secretarios Generales de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) y de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), nos dirigimos a usted con motivo de reafirmar el compromiso de proporcionar una cooperación administrativa adecuada para la aplicación de las disposiciones de acumulación de origen entre los países de la Comunidad Andina y de la Integración Económica Centroamericana, en el marco de:

- El Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, suscrito en Tegucigalpa, Honduras el 29 de junio de 2012.
- El Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, junto con el Protocolo de Adhesión del Ecuador, suscrito el 11 de noviembre de 2016.
- El Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea (SGP).

Al respecto, en virtud de la instrucción recibida de nuestros Países Miembros, la SGCAN y la SIECA se constituirán como facilitadores para que la información que requieran las autoridades competentes de los países andinos y centroamericanos, en la certificación y verificación de origen de los materiales que sean utilizados en la acumulación en el marco de los instrumentos antes referidos, sea provista de manera completa y oportuna.

A partir de la adhesión de Bolivia al Acuerdo Comercial suscrito por los demás Países Andinos con la Unión Europea, el presente compromiso de cooperación administrativa se extenderá también a dicho país, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional.

Hacemos propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez
Secretario General
Secretaría General de la
Comunidad Andina

Melvin Redondo
Secretario General
Secretaría de Integración
Económica Centroamericana